

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.003/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, La postulante N° 144 CONDORI UGARTE VIRGINIA con C.I. 4782542 L.P. presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 11 de abril de 2022 presentó la postulante N°144 CONDORI UGARTE VIRGINIA con C.I. 4782542 L.P. impugnación a su inhabilitación en consideración que: ha presentado la Declaración Jurada Voluntaria Notarial que refiere contar *con probada integridad personal y ética, asimismo certificado de Antecedentes Penales REJAP, donde se establece que no registra antecedente penal referido a Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, Declaratoria de Rebeldía o Suspensión Condicional del Proceso, adjuntando para tal efecto en fotocopias simples los documentos señalados que se encuentran en los originales en los documentos presentados en la convocatoria.*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que la postulante N°144 CONDORI UGARTE VIRGINIA con C.I. 4782542 L.P “Incumple el punto 11”: si bien ha presentado la declaración jurada voluntaria notarial que expresamente refiere: 4. Contar con probada integridad personal así como y ética” y Antecedentes Penales REJAP, donde refiere que no registra antecedente penal referido a Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, Declaratoria de Rebeldía o Suspensión Condicional del Proceso es necesario mencionar que, mediante nota CITE: CMCLSE-ext-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes de la impetrante, por lo que en respuesta se ha informado que la postulante CONDORI UGARTE VIRGINIA cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	Fecha denuncia	DELITO	ESTADO
EAL 1100469	2011-02-04	Asociación Delictuosa Art. 132/ Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, etc. Art. 211 Privación de libertad Art. 292 Lesiones graves y leves At. 271	CON CONDENA
EAL 1303921	2013-06-04	Amenazas Art. 293/ Robo Agravado Art. 332	CERRADO
EAL 1603890	2016-04-13		DESESTIMADO
EAL 1811543	2018-12-10		DESESTIMADO
EAL 1811973	2018-12-21	Estafa Art. 335	RECHAZADO
EAL 1909574	2019-11-20	Terrorismo Art. 133/ Art. 358 Daño Calificado/ Atentado contra la seguridad de los servicios públicos Art. 214	RECHAZADO

Por lo que incumple el requisito 11 del Artículo 8 del Reglamento.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, por lo que se puede colegir que la postulante no prueba de manera total el

cumplimiento del requisito N° 11 del art. 8 del Reglamento por lo que corresponde rechazar la solicitud de la impetrante.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ART. 7 NUM. 9 DE LA LEY 870 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN** de la postulante N° 144 CONDORI UGARTE VIRGINIA con C.I. 4782542 L.P

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**